

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES aporta acto administrativo.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CECILIA MARIA GONZALEZ DE LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2015-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1724

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega acto administrativo Nro. SUB232922 del 21 de octubre de 2017, toda vez que el proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación desde el 20 de noviembre de 2018 deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comentario.

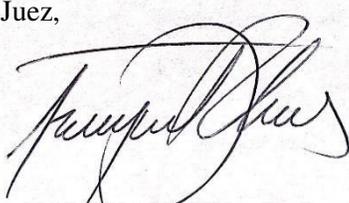
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna el acto administrativo Nro. SUB232922 del 21 de octubre de 2017 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte actora recorrió el traslado del incidente de regulación. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ
DDO.: JORGE ALBERTO GUZMÁN GÓMEZ
RAD. 76001-31-05-012-2016-00525-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3716

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que vencido el término de traslado concedido, la parte actora recorrió el traslado, por lo que se hace necesario proceder a fijar fecha en la que se resolverá el incidente propuesto.

Finalmente, el memorial poder allegado al sumario a efectos de representar al demandante en el incidente de regulación formulado en su contra cumple con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

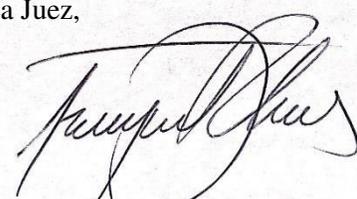
PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte de **JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ.**

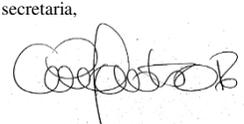
SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverá el incidente de regulación de honorarios de conformidad a lo reglado en el artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada AMPARO MONROY PEDROZA, identificado con CC Nro. 31.166.535 y portador de la TP Nro. 121.099 del CS de la J., en calidad de apoderada del señor JUAN CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ en los términos a él conferido y para actuar en el presente trámite incidental.

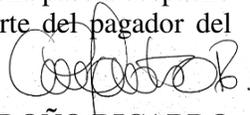
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe respuesta por parte del pagador del Ejército Nacional. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA ELENA GOMEZ DE LARRARTE

DDO: JOHANA VELASCO CARVAJAL, JAIME ALEJANDRO VELASCO CARVAJAL, JESUS DAVID VELASCO CLAVIJO, MAURICIO VELASCO HURTADO Y MARIANA VELASCO GARCIA

RAD.: 760013105-012-2019-00131-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1727

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Ref.: 219
Proceso: 760013105012-2019-00131-00
Demandante: MARIA ELENA GOMEZ DE LARRARTE
Demandado: MARIANA VELASCO GARCIA
Expediente Interno: NO REPORTA

Con toda atención al objeto del oficio de la referencia muy respetuosamente, me permito informar a su Despacho toda vez verificado el Sistema de Información de Talento Humano (SIATH), la señora **MARIANA VELASCO GARCIA C.C. NO REGISTRA, NO APARECE EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO (SIATH) DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por lo que se puede concluir que la persona mencionada en el oficio de referencia no figura como miembro activo o retirado de la institución.

En el caso que la información suministrada se encuentra incompleta, se solicita a ese Despacho Judicial, se envíe a esta dependencia en el menor tiempo posible tanto de la parte demandante como del demandado, ampliación o confirmación de los **NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, CEDULA DE CIUDADANÍA O TARJETA DE IDENTIDAD, NUMERO DE NIT** (si el demandante es una Cooperativa, Banco u otra Entidad), **FUERZA A LA QUE PERTENECE EL DEMANDADO** (ver desprendible de pago) y **NUMERO DE PROCESO**.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los ACUERDOS No. 1676 del 2002 Y 1857 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evitar

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No. 208-99 Cali Centro Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal
Comandante No. 001-401409
Correo electrónico: opgs@ejercitonascol.com

PÚBLICA

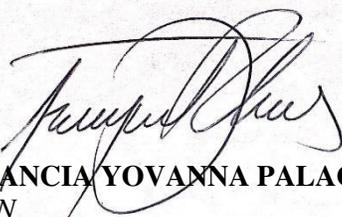


En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del Ejército Nacional, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

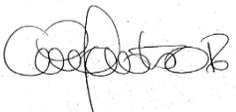
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con el término para descorrer el traslado vencido. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEONARDO MADRID SUÁREZ

DDO: COLPENSIONES

LITIS: ICOLLANTAS S.A.

RAD.: 760013105-012-2021-00395-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1723

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ya las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse sobre el dictamen presentado por ICOLLANTAS, deberá continuarse con el trámite, ordenando que el perito que rindió el mismo sustente su experiencia.

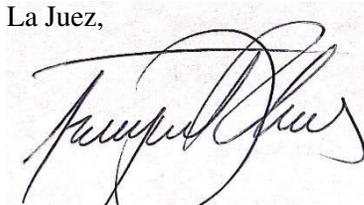
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a **ICOLLANTAS** que debe hacer comparecer al perito que realizó la experticia que aportó.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

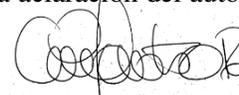
Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo en el que la apoderada de la parte actora solicita aclaración del auto que ordenó la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ROSA MARIA VELEZ DE GRUESO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3717

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora ha solicitado aclaración del auto Nro. 3621 del 28 de septiembre de 2022, a través del cual se ordenó la entrega de un depósito judicial.

Aduce que en el presente asunto ya se había ordenado la entrega de un depósito judicial 469030002821991 por el valor de \$5.282.769,66 y que dicho monto cubría el monto total de la obligación, por lo que resulta confusa la orden dada por el despacho en el auto objeto de aclaración.

El artículo 285 del Código General del Proceso establece: "...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...."

De la lectura de la norma en comentario, se colige que no es posible acceder a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte actora, pues la misma no se encuentra contenida en la parte resolutive de la providencia, sino que hace referencia a la parte motiva.

No obstante lo anterior, el despacho debe indicarle al libelista que su solicitud resulta ser infunda, puesto que el depósito judicial que se está ordenando pagar fue constituido por COLPENSIONES con posterioridad a la terminación del proceso, por lo que lo procedente es devolverle esa entidad la suma que por el embargo decretado ya había sido cubierto.

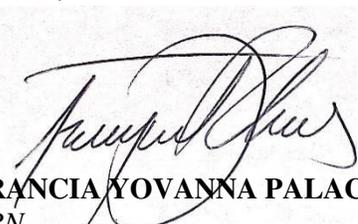
En virtud de lo anterior se

DISPONE

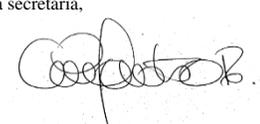
DENEGAR la solicitud de aclaración efectuada por el apoderado judicial de la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTH ANTIDIO RINCON BENAVIDES
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN
RAD: 76001-31-05-012-2022-00567-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3744

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A.** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrojados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.559.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A.** en su calidad de demandadas

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

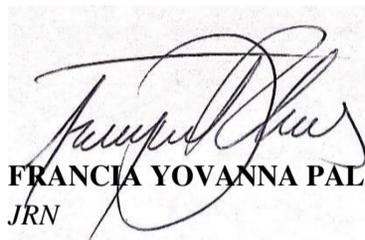
SÉPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

OCTAVO: **FIJAR** el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

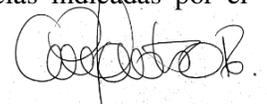
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEONEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ
DDO.: S.O.S EPS.
RAD.: 760013105-012-2022-00704-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3745

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3316 del 08 de septiembre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

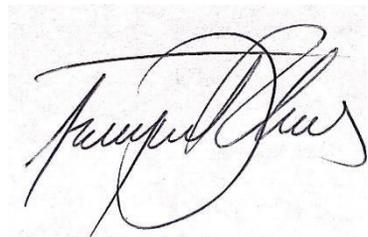
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LEONEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ** en contra de **S.O.S EPS.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

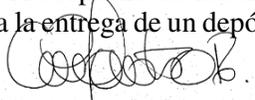
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo en el que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA URREA URIBE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00707-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3715

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega del depósito judicial constituido en favor del presente asunto, aunado a ello indica que debe ordenarse la terminación parcial del proceso dado el pago realizado por la ejecutada PORVENIR S.A.

Respecto de la entrega del depósito en comento debe indicarse que al ser las costas del proceso ordinario el único emolumento pendiente de pago por parte de PORVENIR S.A., se ordenará el pago del depósito judicial 469030002823210 por valor de \$1.908.526, al apoderado judicial de la parte actora, ordenándose la terminación del proceso frente al fondo pensional en cita y continuarlo contra COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

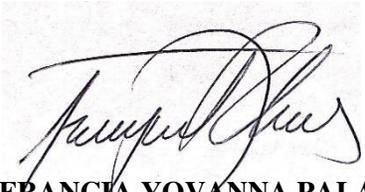
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ADRIANA URREA URIBE** contra **PORVENIR S.A.**

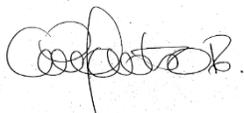
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002823210 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado JHON EDWARD TOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No 94.424.130.

TERCERO: CONTINUAR el proceso contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago por parte de la apoderada judicial de la parte actora.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO
DDO.: PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00731-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3718

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022).

En el presente asunto, el despacho libró mandamiento de pago a través de auto Nro. 3497 del 21 de septiembre de 2022, en contra de la sociedad PROTECCION S.A., teniendo como base las providencias surtidas dentro del juicio ordinario, entre ellas la sentencia de segunda instancia, la liquidación y aprobación de las costas.

Una vez notificada la entidad PROTECCION S.A. solicitó la corrección del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, puesto que según su dicho la entidad que representa no fue parte del juicio ordinario. En atención a ello, fue necesario poner de presente la situación a la mandataria del actor para que se pronunciara al respecto.

En respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, la mandataria solicita la corrección del mandamiento de pago, aclarando que se debe tener a PORVENIR S.A., como ejecutada puesto que PROTECCIÓN no fue parte del proceso ordinario y que de la lectura de la sentencia de segunda instancia se puede inferir que es PORVENIR S.A. quien fue condenado en costas en esa instancia dado que fue el único apelante.

Al respecto debe señalar el despacho que el título ejecutivo base de la presente ejecución son las sentencias de primera, segunda instancia, la liquidación de costas y el auto de aprobación de las mismas.

Para resolver lo correspondiente conviene traer a colación la normatividad aplicable al caso encuentra el despacho que el artículo 100 del CPT y SS establece:

“ARTICULO 100. (...) Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso...”

La norma transcrita hace remisión al código judicial hoy código general del proceso, el cual es su artículo 422 establece:

“(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184(...)”.

Así las cosas, estando el título contenido en una decisión judicial proferida por una instancia superior, este despacho no tiene ninguna posibilidad de modificar, aclarar ni mucho menos interpretar, pues lo que es dable de interpretar es la ley, pero no las decisiones judiciales, ya que si están ofrecen duda, lo que procede es solicitar a quien la emitió la respectiva aclaración, corrección o complementación a que haya lugar.

En ese orden de ideas, al advertirse sólo cuando se notificó a PROTECCIÓN la falencia que presenta el título judicial, no puede esta juzgadora seguir con la ejecución con la base de un título que no tiene los requisitos legales y menos aún simplemente cambiar al ejecutado como si tratase de una simple frase, cuando lo que se pretende modificar es el extremo procesal.

Bajo estas circunstancias, como juez directora del proceso y garante de los derechos de las partes, debe dejarse sin efecto lo actuado como carecer de legalidad, absteniéndose el despacho de librar mandamiento por no existir un título judicial en contra de quien pretende ahora ejecutarse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

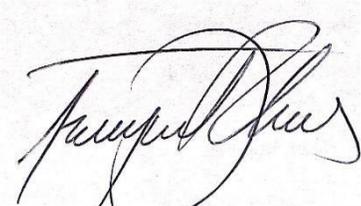
PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto Nro. 3497 del 21 de septiembre de 2022 y todas las actuaciones que le sean conexas.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO PAGO por carencia de título.

TERCERO: ARCHÍVESE las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

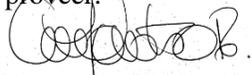
Santiago de Cali, **5 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INES ELVIRA RESTREPO NAVIA
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00751-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3746

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, toda vez que:

1. A las voces del artículo 11 del C.P.T y la S.S, el Juez que puede conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social es aquel donde se surta la reclamación o donde tenga el domicilio la entidad demandada. En el sumario no se evidencia reclamación efectuada a la accionada **COLFONDOS S.A**, por tanto, deberá acreditarse dicho documento, a fin de determinar la competencia en razón del territorio, en los anexos se aporta un documento dirigido a dicha entidad, pero no se observa sello donde lo radico.
2. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7, y las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, frente a la demandada **COLFONDOS S.A**. no se realiza ningún pronunciamiento ni en los hechos ni en las pretensiones, por lo cual se deberá aclarar que se pretende contra dicha entidad, o por el contrario deberá aclarar si en contra **COLFONDOS S.A**. no se seguirá acción alguna.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a las demandadas.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

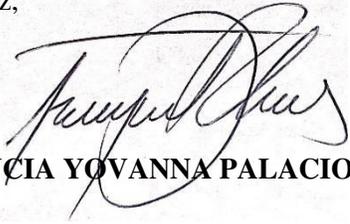
DISPONE

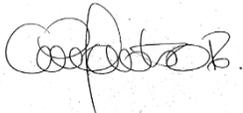
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.600.401 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 186.343 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CESAR RICARDO VELASCO OJEDA

DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A – PORVENIR S.A – SKANDIA S.A – COLFONDOS S.A

RAD.: 760013105-012-2022-00754-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3747

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, toda vez que, a las voces del artículo 11 del C.P.T y la S.S, el Juez que puede conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social es aquel donde se surta la reclamación o donde tenga el domicilio la entidad demandada. En el sumario no se evidencia reclamación efectuada a las accionadas **PORVENIR S.A – PROTECCION S.A- COLFONDOS S.A – SKANDIA S.A** por tanto, deberá acreditarse dicho documento, a fin de determinar la competencia en razón del territorio,

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a las demandadas.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.477.939 de Buga y portadora de la tarjeta profesional No. 196.691 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



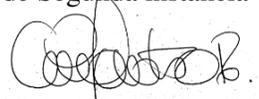
En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER IZQUIERDO BEDOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00461-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3719

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.361 del 05 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.250 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

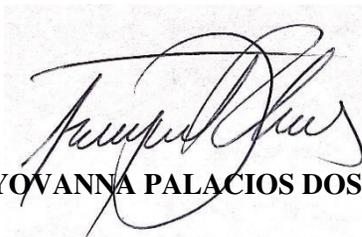
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.250 del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

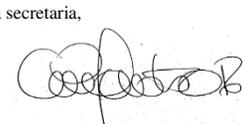
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

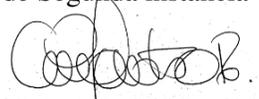


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALVARO HERNANDO MONCALEANO MEDINA
DDO.: LAFRANCOL S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00712-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3720

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.215 del 13 de noviembre de 2014. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2443 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

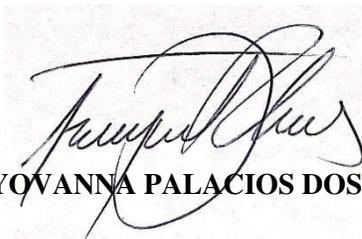
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2443 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

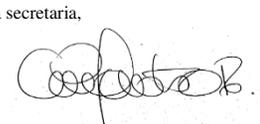
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

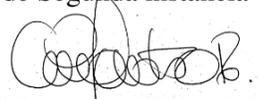


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA POVEDA
DDO.: IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2011-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3724

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.108 del 30 de mayo de 2014. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2485 del 26 de agosto de 2022 dispuso NO PROCEDENTE la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

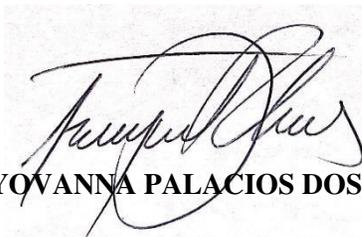
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2485 del 26 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

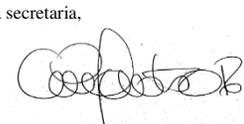
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

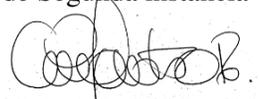


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FREDDY RAMOS MONTOYA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00755-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3738

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.024 del 22 de febrero de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2510 del 31 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

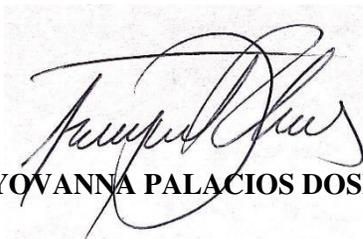
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2510 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

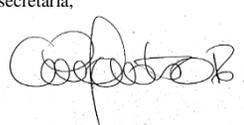
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

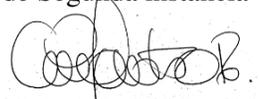


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO VICTORIA MORENO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3740

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.113 del 08 de agosto de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.296 del 05 de septiembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

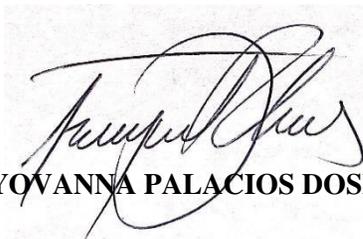
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.296 del 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

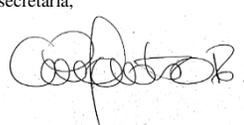
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLADYS MEDINA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00711-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3726

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.302 del 09 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.306 del 30 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.306 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

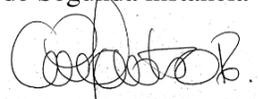
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARLY PAREJA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00777-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3728

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.327 del 16 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.315 del 30 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

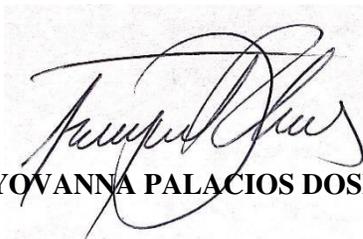
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.315 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

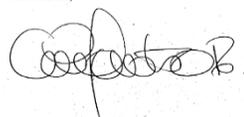
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARILYN FLOREZ TABERA
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3734

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.247 del 29 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.299 del 31 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.299 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

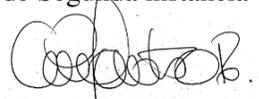
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON JAIRO MORENO SUAREZ
DDO.: CERVECERÍA DEL VALLE S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3741

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.108 del 17 de junio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.299 del 05 de septiembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

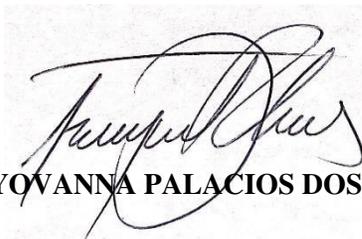
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.299 del 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

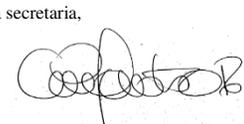
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

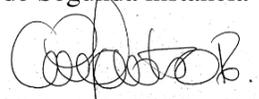


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR GERARDO RINCON RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3742

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.168 del 15 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.066 del 26 de marzo de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

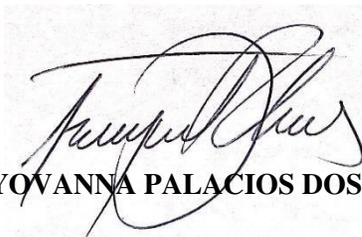
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.066 del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

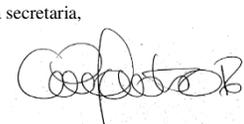
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GENOVEVA CAICEDO

**DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA**

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00753-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3721

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.319 del 15 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.294 del 19 de agosto de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.294 del 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

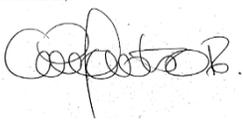
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

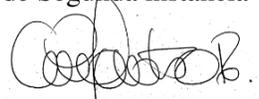
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA YUDAFIN BALSECA ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3722

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.245 del 27 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.276 del 19 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

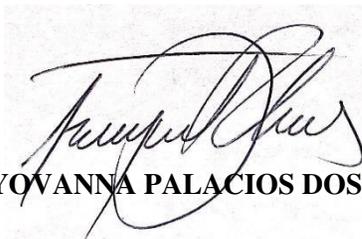
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.276 del 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

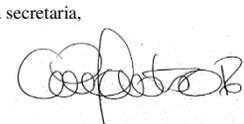
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

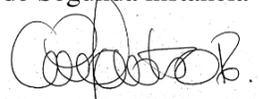


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NUBIA ISABEL LOTTA GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3723

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.083 del 26 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.306 del 30 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

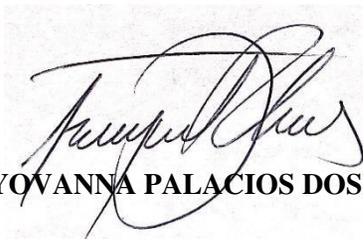
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.306 del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

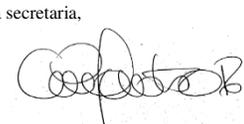
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

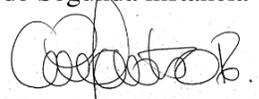


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSWALDO SOLIS OSORIO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3725

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.259 del 10 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.302 del 30 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

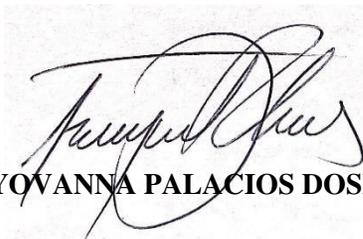
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.302 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

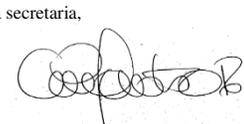
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBEN DARIO SANCHEZ ALVIS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00637-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3729

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.039 del 07 de marzo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.301 del 30 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.301 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

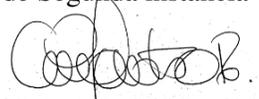
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SARA CAÑAVERAL AGUILAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3730

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.057 del 22 de abril de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.281 del 31 de agosto de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

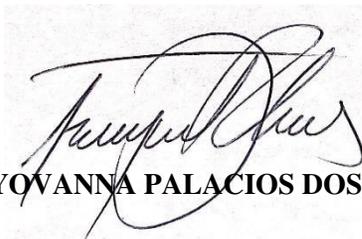
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.281 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

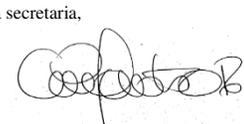
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

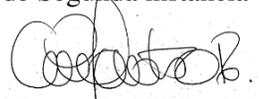


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZULMA MARIA POMARE WRIGTH
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3731

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.028 del 07 de abril de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.254 del 31 de agosto de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

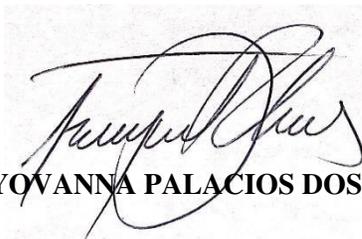
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.254 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

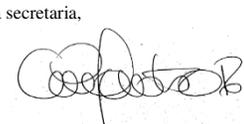
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

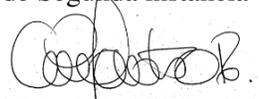


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARGARITA QUINTERO LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3732

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.316 del 13 de octubre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.259 del 31 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

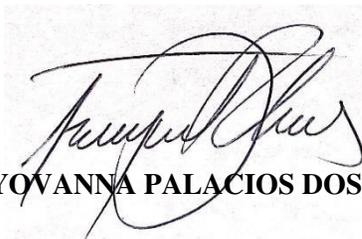
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.259 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

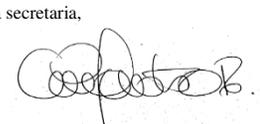
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

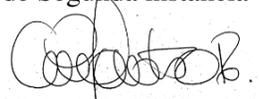


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GRACIELA RAMIREZ MARIN

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3733

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.231 del 14 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.295 del 31 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Finalmente, se tiene que la apodara judicial de la parte actora, solicita se libre los oficios de desembargo del derecho del demandante, petición que el Despacho encuentra improcedente, como quiera que dentro del presente asunto no fueron decretadas medidas cautelares. Motivo por el cual se negará dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.295 del 31 de agosto de 2022.

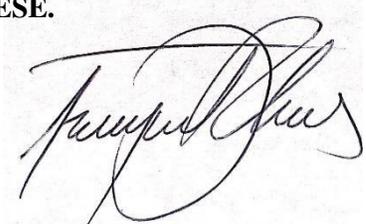
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de oficios de desembargo, realizada por la apoderada de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

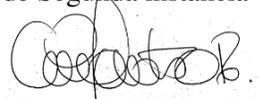
Santiago de Cali, **5 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YEIMMY ALEJANDRA PEÑA CALDAS

DDO.: COLFONDOS S.A. Y OTRAS

RAD.: 76001-31-05-012-2017-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3736

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.325 del 25 de octubre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.259 del 31 de agosto de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Finalmente, en atención a la solicitud de copias auténticas que reposa en el plenario, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.259 del 31 de agosto de 2022.

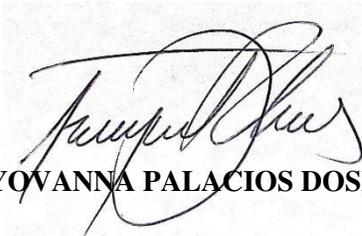
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

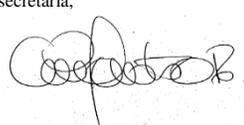
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

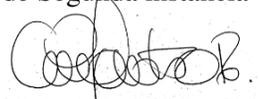


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIAN GIRALDO AGUILAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3737

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.086 del 22 de junio de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2518 del 31 de agosto de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

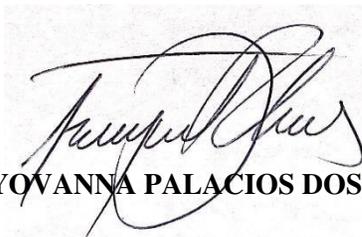
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2518 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

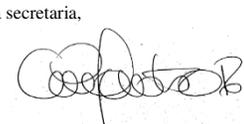
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

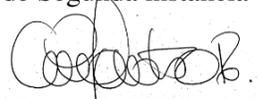


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO LUIS CASAS CIFUENTES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00912-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3743

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.001 del 14 de enero de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.218 del 25 de octubre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

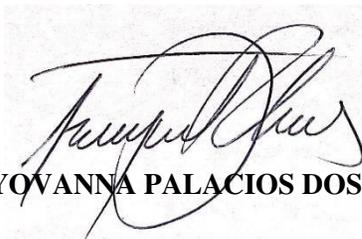
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.218 del 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 04 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

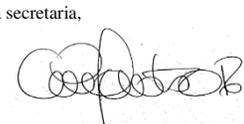
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MILLER FERNANDO VIDAL PIEDRAHITA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00670-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3735

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.065 del 17 de mayo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.252 del 31 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.252 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

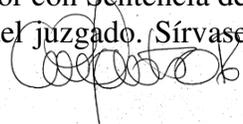
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA GUZMAN CARRASCO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3739

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.466 del 18 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.256 del 02 de septiembre de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

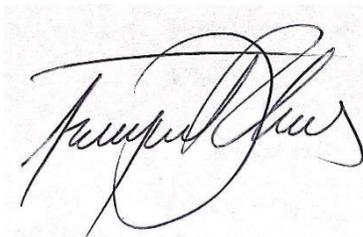
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.256 del 02 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

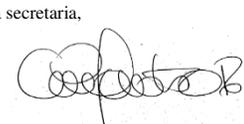
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

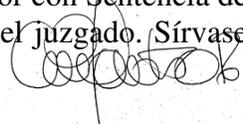


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIANA COSTANZA GALEANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3727

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.276 del 30 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.309 del 30 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

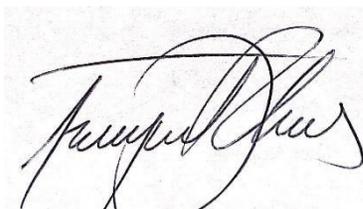
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.309 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

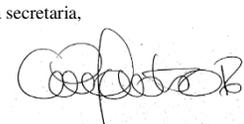
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
